



ÍNDICE

*Presentación*.....1

**Voz Es... Mujeres**

*La violencia sexual contra mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades*

*(Primera parte de tres)*

*Por Fabiola López Sosa*..... 2

*Ficha informativa. Menor violada en Salamanca*

*Por Ángeles López García*..... 3

*Pronunciamiento en torno a la negación del derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación: caso Guanajuato*..... 4

**Rendición de cuentas**

*Educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública Federal*

*Por Adina Barrera*..... 5



PRESENTACIÓN

Estimadas/os lectoras/es, este quinto número, celebra el primer año de ALEPH Boletín Electrónico, de acuerdo al compromiso de difundir los derechos humanos de las mujeres y nuestro trabajo de investigación en torno al seguimiento de las recomendaciones del Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW).

En esta ocasión, ofrecemos la primera de tres partes del ensayo *La violencia sexual contra mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades*, de Fabiola López, elaborado para el libro *Hacia la multiculturalidad en México: un debate abierto*, coordinado por Pablo Armando González Ulloa Aguirre, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Asimismo, en colaboración con el Vigía Ciudadano del Ombudsman de la AMDH, publicamos dos textos sobre el derecho a la interrupción del embarazo en casos de violación.

El primero, aportación del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez A.C., sobre el proceso de seguimiento al caso de una niña violada por su padrastro, cuyo resultado fue un embarazo, denuncia la negligencia de las autoridades para informar a la víctima sobre su derecho a abortar.

El segundo texto, es el pronunciamiento elaborado por el Vigía del Ombudsman, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez y el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, en torno a este caso.

Y en la sección *Rendición de Cuentas*, un texto sobre la educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la Administración Pública Federal, sobre la investigación para la elaboración de un diagnóstico en el tema y en base de respuestas oficiales brindadas por algunas de nuestras autoridades federales.



VOZ ES... MUJERES

## La violencia sexual contra mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades (Primera parte de tres)

Por Fabiola López Sosa

La discriminación ha sido y es una constante en la vida de los pueblos indígenas. A cinco siglos de explotación y discriminación, es en sus formas de resistencia donde los gobiernos comienzan a mirarlos, pero se rehúsan a escucharlos. Paradójicamente, los derechos de los pueblos indígenas están presentes en los discursos oficiales, sobre todo después de la Revolución Mexicana, a principios del siglo XX, cuando se buscó forjar una identidad nacional.

No obstante, las raíces indígenas de los mexicanos han sido, en la realidad, poco valoradas e incluso despreciadas por gran parte de la población mestiza. La falta de un reconocimiento a la diferencia, genera prácticas discriminatorias que devienen en desigualdades sociales marcadas por la inequidad al asumirse los “unos” superiores a los “otros”.

La marginación en que se encuentran los pueblos indígenas obedece a las políticas económicas y sociales de dominación implementadas por los gobiernos empeñados en “incorporar” a los pueblos indígenas a las estructuras occidentales. No obstante, éstos están afirmando su identidad y su diferencia, resistiendo todos los días desplazamientos, despojos, incendios, encarcelamientos, así como torturas, asesinatos, violaciones sexuales, desapariciones y la represión generalizada contra hombres, mujeres e infantes, cometida con total impunidad.

Dentro de estas luchas de resistencia se encuentran las mujeres también resistiendo. Aguantando sobre ellas todo el peso de un sistema que se ha empeñado en mantenerlas en franca subordinación con respecto a los hombres. Las relaciones sociales entre hombres y mujeres se encuentran marcadas por la inequidad de género, es decir, no existe un equilibrio de poder donde ambos se complementen en condiciones de igualdad.

La complementariedad al interior del núcleo familiar pasa entonces a vivirse, dentro de la sociedad capitalista actual, como “una desigualdad profunda para

las mujeres: son complementari@s hombres y mujeres igual que son complementarios los latifundistas y los peones durante el proceso productivo, es decir, en posiciones de una desigualdad material y de poder muy grande”.<sup>1</sup>

La superioridad que se ha adjudicado a los hombres y por consiguiente el grado de inferioridad reservado a las mujeres, se encuentra arraigado en las costumbres y tradiciones propias de cada cultura. Si bien existen diferencias muy notables entre unas y otras, el patriarcado que rige las relaciones sociales, con un alto grado de discriminación hacia las mujeres, es una característica en común.

En este sentido, se debe resaltar que dichas relaciones inequitativas están basadas en la construcción simbólica de lo femenino y lo masculino, es decir, a partir del sexo biológico comienza a edificarse el género, estableciéndose así una serie de normas y conductas socialmente aceptadas que diferencien a hombres de mujeres.<sup>2</sup>

Ésta distinción del género permitió la división sexual del trabajo, ubicando a la mujer en el ámbito privado y al hombre en el espacio público, situación que ha generado una serie de estereotipos que limitan y condicionan el desarrollo de los individuos. De esta manera, se acentúan formas de dominación sobre las mujeres, practicadas, dirá Marcela Lagarde, por instituciones y sujetos, que van desde instituciones estatales y civiles, hasta los hombres lejanos y públicos, próximos e íntimos.<sup>3</sup>

No obstante, se debe resaltar que, al ser el género un hecho social basado en las diferencias sexuales, es susceptible al cambio. Por lo tanto, las relaciones

<sup>1</sup> Gutiérrez Raquel y Escárzaga Fabiola. “La experiencia de las Mujeres de los pueblos indígenas: una lucha dentro de la lucha...” en, *Una lucha dentro de la lucha. La experiencia de las mujeres de los pueblos indígenas*, México, Centro de Estudios Andinos y Mesoamericanos, 2006.

<sup>2</sup> Marta Lamas hace esta distinción simplificando para una mayor comprensión: “el sexo se refiere a lo biológico, el género a lo construido socialmente, a lo simbólico”, en Marta Lamas. “La perspectiva de género” en, *Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE*.

<http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8htm>

<sup>3</sup> Marcela Lagarde. “Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas” en, *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*, IIDH. San José, Costa Rica, 1996.

desiguales e inequitativas entre hombres y mujeres no son “naturales” y tampoco deben permanecer inalterables.

La situación de desigualdad y opresión se hace más evidente al interior de los pueblos indígenas, en donde las mujeres, a pesar de ser unidad esencial para el desarrollo de sus comunidades como herederas y transmisoras de una cultura y tradiciones ancestrales, así como guerreras incansables luchando a lado de los hombres contra un sistema dominante que intenta desaparecerlos, sus derechos no han sido reconocidos.

Las mujeres y su lucha cotidiana han sido opacadas por muchas prácticas basadas en los usos y costumbres que se contraponen al respeto de la dignidad de las humanas. “La discriminación, explotación, exclusión en la toma de decisiones, casamientos impuestos, maternidades involuntarias, dependencias de la autoridad masculina, trabajo interminable y no reconocido, exclusión de la propiedad, golpes y violencia sexual, violación permanente a sus derechos junto a las agresiones de las autoridades y del ejército”<sup>4</sup> es la herencia de un pensamiento arcaico que se fue acentuando en todas las estructuras en el momento mismo de la Conquista española en el siglo XVI. La mujer indígena fue despojada de su humanidad e identidad para ser tratada como objeto de trabajo y placer sexual.<sup>5</sup>

Es durante la época de la Colonia cuando las mujeres indígenas son obligadas a unirse a todos los desposeídos y explotados por su sexo y clase dentro del sistema capitalista mercantil. Su situación social cada vez más deplorable las colocó en desventaja respecto al resto de la población mestiza e indígena. En este sentido, la triple discriminación a que se hace alusión al referirse a la situación actual de las indígenas –etnicidad, sexo y clase– ya se estaba forjando.

<sup>4</sup> Mercedes Olivera. “Las luchas de las mujeres y el movimiento zapatista en Chiapas” en, *Una lucha dentro de la lucha. La experiencia de las mujeres de los pueblos indígenas*, México, Centro de Estudios Andinos y Mesoamericanos, 2006.

<sup>5</sup> Delia Selene de Dios y Eloisa López Santiago. “La mujer indígena en México” en, *La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales*, Federación Mexicana de Universitarias, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Gobernación, México, 1997.

Con la Revolución Mexicana no mejoró su situación, al contrario, la violencia física y sexual se recrudeció, tanto al interior de las comunidades como fuera de ellas. Los hombres, sea cual sea el grado de parentesco con las mujeres –padres, hermanos, esposos, hijos– asumen que tienen derechos sobre ellas y sus cuerpos, simplemente por ser mujeres y por lo tanto, inferiores.

Este pensamiento misógino permanece hoy en día dando pie a múltiples expresiones de la violencia contra las mujeres –económica, jurídica, política, ideológica, moral, psicológica, sexual y corporal–. En este artículo se abordará únicamente el tema de la violencia sexual ejercida contra mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades.

### Ficha informativa. Menor violada en Salamanca

Por Ángeles López García

La siguiente ficha informativa es una aportación de Ángeles López, del Centro de Derechos Humanos Victoria Díez, del estado de Guanajuato. Dicha contribución, fue elaborada para el Vigía del Ombudsman de la AMDH, en su esfuerzo por construir informes alternativos de derechos humanos en los estados de la República Mexicana. Le agradecemos al Vigía del Ombudsman por compartirnos el trabajo que realiza junto con sus colaboradoras/es en las entidades federativas, a favor de los derechos humanos de las mujeres.

FECHA	HECHOS
Sábado 3 de Mayo	Aparece una pequeña nota en el periódico <i>El correo</i> con el encabezado “No podrá abortar menor violada por su padrastro: Galván Carrillo”.
Domingo 4 de Mayo	El Centro de Derechos Humanos “Victoria Díez”, A. C. hace un pronunciamiento público a los medios de comunicación sobre “El aborto legal y seguro es un derecho de la víctimas de violación”. Los medios de comunicación cubren la nota: <i>El Correo, La Jornada</i>
Lunes 5 de Mayo	El Centro Victoria Díez, presenta una queja contra la Sub-Procuradora de Justicia y la

FECHA	HECHOS
	<p>Directora de Atención a Víctimas, por la falta de información a la menor y su familia sobre el acceso al aborto legal y seguro como un derecho de la víctima de violación; solicitando que ante la gravedad del caso se pida un informe inmediato a la PGJ. Al mismo tiempo, se recibe información de que la menor se encuentra en un albergue de la Procuraduría y no se permite contacto con ella, salvo a su madre. Nos trasladamos a Salamanca, al domicilio de la menor para entrevistarnos con la familia. Pero sólo nos recibe un hermano menor y el cuñado. Les dejamos información sobre el aborto legal como un derecho. Ofrecemos apoyo y dejamos los datos para que la familia pueda comunicarse. Es una familia muy pobre, viven en una colonia irregular en donde no hay ni servicio de teléfono.</p>
<p>Martes 6 de mayo</p>	<p>Nos entrevistamos con el Procurador de Derechos Humanos en el Estado y el sub-procurador de Irapuato para comentar sobre la urgencia de la queja. Nos informan que por la nota del día lunes, la Procuraduría de derechos humanos inició una queja de oficio y se ha acumulado nuestra queja a la misma. Le pedimos que tome contacto con la menor, nos informa que ya ha enviado la solicitud de informe a la Procuraduría de Justicia.</p>
<p>Miércoles 7 de mayo</p>	<p>Solicitamos una cita con el Procurador de Justicia para plantearle el caso y al mismo tiempo la necesidad de impulsar un mecanismo para hacer efectivo el acceso al aborto legal y seguro por violación.</p>

### **Pronunciamiento en torno a la negación del derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación: caso Guanajuato**

El Vigía Ciudadano del Ombudsman, el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la Academia Mexicana de Derechos Humanos AC (AMDH) y el Centro de Derechos Humanos “Victoria Diez”, AC manifestamos nuestra profunda consternación por la discriminación y la violación a los derechos humanos de las que ha sido objeto una menor de 15 años en Salamanca, Guanajuato, quien durante tres años fue víctima de violaciones sexuales por parte de su padrastro, Martín Rodríguez González.

El pasado 27 de abril, Martín Rodríguez, fue consignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (PGJEG), quien promovió una averiguación previa después de que la madre de la menor denunció el hecho, Las autoridades correspondientes no le dieron la información adecuada acerca de la opción de interrumpir legalmente su embarazo como consecuencia de la violación, tal como lo prevé el Código Penal de Guanajuato.<sup>6</sup>

Estos hechos evidencian, de manera tajante, que en el Estado de Guanajuato las mujeres no tienen acceso a una vida libre de violencia, pues las instituciones estatales no son garantes para preservar su seguridad y hacer respetar sus derechos. El negar información a una víctima de violencia sexual sobre sus derechos, lleva implícita la negación del derecho a la mujer de decidir sobre su cuerpo, viola los derechos sexuales y reproductivos, además de ser un acto discriminatorio y de abuso de poder.

*Ante estos hechos exigimos:*

A las autoridades del Estado de Guanajuato, el establecimiento de la reglamentación necesaria para el acceso al aborto legal, en cabal cumplimiento de su Código Penal y la normativa internacional así como la atención y reparación del daño a la víctima.

<sup>6</sup> El artículo 163 del Código Penal de Guanajuato señala que “no es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación”.

Que la PGJEG realice las investigaciones pertinentes para sancionar a quien en su calidad de servidor público negó el acceso a la información sobre la interrupción del embarazo seguro, y por tanto incurrió en violaciones a los derechos humanos de la menor.

Que se dé apoyo y realice reparación del daño a la víctima e intervengan las instituciones estatales concernidas para que se garanticen los derechos de la misma.

Que la PGJEG cumpla con su obligación de proporcionar la información sobre el acceso al aborto legal y seguro para las víctimas de violación, sin tener en cuenta concepciones particulares o partidistas.

Que la PGJEG cumpla con los compromisos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México, siendo uno de ellos la Recomendación 33, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) emitida en su 36º período de sesiones (CEDAW/C/MEX/6).<sup>7</sup>

Que la Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato dirija una recomendación a la PGJEG y a las autoridades implicadas en la violación a los derechos humanos de la menor. Asimismo, es necesario que brinde la asesoría necesaria legal y psicológica a la víctima y de seguimiento a la reparación del daño.

#### Nota

Éste documento fue enviado el jueves 08 de mayo a los titulares de las siguientes instancias:

- Daniel Federico Chowell Arenas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato
- Manuel Vidaurri Arréchiga, Procuraduría de Derechos Humanos De Guanajuato

<sup>7</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 36º período de sesiones (CEDAW/C/MEX/6), párrafo 33. “El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general”.

- José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

## RENDICIÓN DE CUENTAS

### Educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública Federal

Por Adina Barrera

El 19 de mayo de 2008, el Observatorio Ciudadano de los Derechos Humanos de las Mujeres comenzó una investigación para la elaboración de un diagnóstico sobre educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública Federal (APF), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Cámara de Diputados y Senadores.

De acuerdo a la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Convención CEDAW), en su Art. 2 menciona que los Estados Partes, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

“d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.<sup>8</sup>

Asimismo, en su Art. 5 expresa que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.<sup>9</sup>

Es este sentido, una forma de cumplir con los compromisos que marca la Convención, es que las instituciones del Estado elaboren y pongan en marcha

<sup>8</sup> *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW).

<sup>9</sup> *Ídem*.

programas de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, dirigidos a la sociedad en general y a sus mismos agentes. Por tal motivo, el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, tiene la tarea de elaborar un diagnóstico en esta materia, dentro de 30 instituciones de la APF, la CNDH, las Cámaras de Diputados y senadores, así como a nivel estatal en Chihuahua.

La educación en derechos humanos es el conjunto de actividades de *educación, capacitación y difusión* de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos. Una educación integral en derechos humanos proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, además de transmitir las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana.

Asimismo, la educación en derechos humanos debe transmitir los principios fundamentales de los derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación y, al mismo tiempo, consolidar su interdependencia, indivisibilidad y universalidad.<sup>10</sup>

#### *Las recomendaciones internacionales del Comité CEDAW*

De acuerdo a las últimas recomendaciones que recibió México por el parte del Comité CEDAW, en el informe producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW –sobre el feminicidio en Cd. Juárez- y las Observaciones Finales, recibidas en agosto de 2006, nuestro país debe tomar las siguientes acciones, en torno a la difusión, educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres:

1. En el caso de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo, se considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos

humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.

2. Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones en el caso de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, incluyendo agentes policíacos, no sólo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres.
3. Sensibilizar a todas las autoridades estatales y municipales para que la violencia de género sea encarada como violación de derechos fundamentales, para una revisión substantiva de la legislación en esta perspectiva cuando sea necesario, para investigar estos casos con diligencia y eficacia y para combatir las causas estructurales de esta violencia.
4. Organizar - con la participación activa, en cada etapa del proceso, de las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a hombres y niños - campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres.
5. Monitorear tales campañas de forma sistemática con el objetivo de lograr resultados concretos y positivos.
6. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos.
7. Promover la formación y capacitación de los agentes de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales.
8. Sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad

<sup>10</sup> *Plan de acción, Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Primera Etapa.* UNESCO y ACNUDH, 2006, <http://www.oei.es/valores2/147853s.pdf>

social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.

9. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
10. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.
11. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación.
12. El Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.
13. Medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.<sup>11</sup>

#### *Rendición de cuentas en la APF*

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres elaboró un cuestionario mínimo de preguntas para conocer si las instituciones de gobierno a las que da seguimiento, cuentan con programas de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres,

dirigidas a su personal en todos los niveles o al resto de la población.

Este instrumento, cuenta con 20 preguntas y se les hizo llegar a las instituciones de gobierno, haciendo uso del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y a través de INFOMEX. En lo que se refiere a la APF, se han realizado 37 solicitudes de información de las cuales, es menester resaltar lo siguiente:

- 9 notificaciones de prórroga, entre las que encontramos al INMUJERES, a la SRE y la SEP, que por el tema, sus competencias y presupuesto, estaremos expectantes de sus respuestas.
- 15 cuestionarios contestados sin ningún problema, pero con resultados nada positivos.
- La Secretaría de Economía, por su parte, declara la inexistencia, en ese ámbito, de la información; esta institución anteriormente recibió el distintivo Modelo de Equidad de Género.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública consideran que la información no es de su competencia.
- En el caso de la Secretaría de la Función Pública, se optó por introducir un recurso de revisión en su contra, ya que, entre otras cosas, ésta dependencia mencionó haber obtenido el distintivo Modelo de Equidad de Género.
- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, consideraron que la solicitud no se ajusta al marco de la Ley, ya que según ellos, no solicitamos ningún documento. En este sentido, es pertinente mencionar que el cuestionario, aunque posee algunas preguntas abiertas, requiere información que necesariamente tiene que estar contenida en documentos; en otras palabras, en dicho cuestionario solicitamos datos estadísticos y programas de estudio, así como manejo de presupuesto.
- Por las razones anteriores, fue necesario requerir a estas dependencias, hasta en tres ocasiones más, dicha información.

<sup>11</sup> Ferrer Gómez María Yolanda y Tavares da Silva, Maria Regina. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005; y las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 25 de agosto de 2006.

*Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.*

*Consejo Directivo*

Gloria Ramírez  
**Presidenta**

Miguel Concha  
**Vicepresidente**

Héctor Cuadra  
**Vicepresidente**

Silvia Panebianco  
**Secretaria**

Fernando Ortiz Monasterio  
**Tesorero**

*Consejo Consultivo*

Sergio Aguayo  
Leonel Durán  
Héctor Fix Zamudio  
Ofelia Medina  
Guadalupe Morfín  
Óscar González  
Olga Pellicer  
Samuel Ruiz García  
Laura Salinas  
Rodolfo Stavenhagen

Adina Barrera

**Responsable del Observatorio Ciudadano de los  
Derechos de las Mujeres**

Fabiola López Sosa  
**Asistente de proyecto**

Fernando Rivas Cruz  
**Webmaster**

Ignacio Ramírez  
**Cuidado de la edición**



ACADEMIA  
MEXICANA  
DERECHOS  
HUMANOS  
808 Alvaro de  
Lanuza  
México



OBSEVATORIO  
CIUDADANO  
DE LOS  
DERECHOS  
DE LAS  
MUJERES



Cátedra Unesco  
de  
Derechos Humanos  
UNESCO México

Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad,  
Coyoacán, C.P. 04260, México, D.F.

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36 y 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

<http://www.amdh.com.mx/mujeres>  
[mujeres@amdh.com.mx](mailto:mujeres@amdh.com.mx)

*Este documento se ha realizado gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford. El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y de ninguna manera debe considerarse reflejo de la posición de la Fundación Ford.*